



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 566**

( 07 DIC 2017 )

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que por medio de Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, en virtud del desarrollo del proyecto "Conexión Antioquia – Bolívar, Mejoramiento de la Unidad Funcional 3.2 y 3.4, Vía Integral El 15 (PR0+000) – San Carlos (PR22+500) – Cereté (PR31+990)", ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería, San Carlos y Cereté en el departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0.

Que mediante radicados MADS E1-2017-004654 del 02 de marzo de 2017, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, presentó información correspondiente a la propuesta de compensación de flora en veda, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016, para ser evaluada.

Que por medio del radicado MADS E1-2017-005497 del 10 de marzo de 2017, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, presentó información correspondiente a la propuesta del plan de manejo, seguimiento y monitoreo de las actividades concernientes al rescate de flora en veda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016, para ser evaluada.

Que a través del radicado MADS E1-2017-009979 del 27 de abril de 2017, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, presentó el informe de rescate, traslado y reubicación de especies en veda, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016, para ser evaluado.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

### **Consideraciones Técnicas**

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0420, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los artículos 4 y 7 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016, de conformidad con la información allegada mediante radicados MADS E1-2017-004654 del 02 de marzo de 2017, E1-2017-005497 del 10 de marzo de 2017 y E1-2017-009979 del 27 de abril de 2017, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0159 del 21 de julio de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

### **3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS**

A continuación, se evalúa la información presentada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S, mediante radicados los radicados **MADS E1-2017-004654 del 03 de marzo de 2017**, **MADS E1-2017-005497 del 10 de marzo de 2017** y **MADS E1-2017-009979 del 27 de abril de 2017** en respuesta a las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016** por el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre.

#### **RESOLUCIÓN N° 2181 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Artículo 1.** – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual se realizará en desarrollo del proyecto "Conexión Antioquia – Bolívar, Mejoramiento de la Unidad Funcional Integral 3.2 y 3.4, Vía El 15 (PR0+000)- Sna Carlos (PR10+000) y San Carlos (PR 22+500) – Cereté (PR31+990)", ubicado en los municipios de Montería, San Carlos y Cereté del departamento de Córdoba, de acuerdo con la caracterización presentada por la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR.S.A.S., identificada con el NIT.900.894.996-0 el cual determinó la presencia de las siguientes especies: (...)

**Parágrafo.**- El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza en un área total de 50,2 (ha) hectáreas, para los dos sectores Vía El 15 (PR0+000) – San Carlos (PR22+500) – Cereté (PR31+990), que están delimitadas por las coordenadas de los polígonos a intervenir por el proyecto, las cuales se presentan en medio magnético, adjunto al presente acto administrativo como "Anexo 1".

#### **OBLIGACIONES RESOLUCIÓN N° 2181 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2016**

**Artículo 4.** – La Sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., con NIT 900.894.996-0, de conformidad con la propuesta denominada "Rescate de flora en veda", deberá realizar como medida de manejo, el rescate, traslado y reubicación de bromelias y orquídeas, teniendo en cuenta las siguientes acciones:

1. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las especies de orquídeas.
2. Rescatar, trasladar y reubicar el 30% de los individuos de las especies de *Tillandsia flexuosa* y de *Tillandsia longifolia*.
3. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las nuevas especies de bromelias que hayan sido encontradas durante el desarrollo de las actividades del proyecto.
4. La selección de las especies para el rescate traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia, y acorde con el ciclo de vida de las especies.
5. Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada del muestreo realizado.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

6. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como el riego para el control en épocas secas y el control de la luz.
7. Propender por la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas que sean objeto de rescate, traslado y reubicación.
8. Para el rescate de epífitas, se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada; en cualquiera de estas opciones se tendrá que garantizar que el material a rescatar no se pierda y será reportado en los informes de seguimiento.
9. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo con la población epifítica ya existente en el forófito.
10. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
11. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de la especie objeto de levantamiento de veda.
12. Adelantar la recolección del material de amarre (no biodegradable).
13. Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida, deberán presentar:
  - a. Coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente, en áreas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
  - b. Características físicas bióticas de la(s) nueva(s) área(s) similares a las áreas de rescate, preferiblemente, con hospederos de las mismas especies de forófito del sitio de extracción.
  - c. Para la selección de los sitios, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS-.

**ACTIVIDADES REPORTADAS**

Mediante radicado **MADS E1-2017-009979 del 27 de abril de 2017**, la Concesión Ruta al Mar S.A.S., remite el informe de rescate, traslado y reubicación.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., presentó el informe de rescate, traslado y reubicación de especies epífitas en concordancia con lo planificado en su propuesta de Plan de Manejo.

En relación con la información referente al proceso de rescate, traslado y reubicación efectuado, se encuentra que se dio cumplimiento a los criterios y acciones señalados en este artículo así:

De acuerdo a lo establecido en los **numerales 1 y 2** se reportó el rescate, traslado y reubicación del 100% de individuos de Orquídeas (23), correspondientes a las especies *Brassavola nodosa* (21 individuos), *Cyrtopodium paniculatum* (2 individuos); el 30% de individuos de las Bromelias de las especies *Tillandsia flexuosa* y *Tillandsia longifolia* (787) de acuerdo al total de 2646 individuos de epífitas hallado en el área de intervención del proyecto al momento de llevar a cabo el rescate.

En cuanto a los porcentajes de rescate señalados en el **numeral 5**, corresponden adecuadamente a un total de 2646 epífitas halladas en el sub sector 2, no obstante esta cifra no incluye los 302 individuos reportados para el sub sector 4, de acuerdo a lo señalado en el plan de manejo. En tal sentido, no se puede establecer el cumplimiento, para lo cual se deberá precisar esta información en el informe semestral de seguimiento y monitoreo.

Respecto al **numeral 3**, no se reportaron nuevas especies de bromelias.

*[Handwritten signature]*

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

	<p>En cuanto al <b>numeral 4</b>, se informó sobre el cumplimiento de los criterios establecidos, propendiendo por la selección de individuos en estadios juveniles y adultos y libres de enfermedades y plagas. No se presentó evidencia de los registros de bitácora presentados en el Plan de Manejo, que diesen cuenta de los aspectos tales como estado del individuo, cobertura vegetal y características de terreno del área de reubicación. Este aspecto deberá ser subsanado en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.</p> <p>Se informó apropiadamente sobre las estrategias de manejo adaptativo durante la fase de rescate, traslado y reubicación referidas en el <b>numeral 6</b>.</p> <p>No se presentó información referente al porcentaje de supervivencia establecido en el <b>numeral 7</b>, no obstante se hizo referencia a la valoración de este aspecto como parte de los indicadores de monitoreo trimestral planteados.</p> <p>Se presentó evidencia fotográfica que dio cuenta de la ejecución de acciones para garantizar los aspectos del rescate referidas en el <b>numeral 8</b>.</p> <p>No se establecieron porcentajes máximos de reubicación por cada forófito receptor según lo establecido en el <b>numeral 9</b>.</p> <p>En cuanto al contenido de los <b>numerales 10 y 11</b> se presentó evidencia fotográfica del marcaje de los especímenes reubicados y de los forófitos receptores. Asimismo, se registraron las coordenadas de localización de los mismos.</p> <p>En cuanto al área de reubicación, se presentó la información sobre el área de reubicación denominada Finca "Arroyo frío", la cual cumple con los criterios establecidos en los <b>literales a, b y c</b> del <b>numeral 13</b>.</p>
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p>	<p><b>Numeral 1:</b> no cumple en su totalidad  <b>Numeral 2:</b> no cumple en su totalidad  <b>Numeral 3:</b> cumple  <b>Numeral 4:</b> no cumple en su totalidad  <b>Numeral 5:</b> no cumple en su totalidad  <b>Numeral 6:</b> cumple  <b>Numeral 7:</b> no cumple  <b>Numeral 8:</b> cumple  <b>Numeral 9:</b> no cumple  <b>Numeral 10:</b> cumple  <b>Numeral 11:</b> cumple  <b>Numeral 13:</b> cumple</p>
<p><b>Artículo 7.</b> –La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT 900.894.996-0, antes de iniciar las actividades que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora silvestre en veda, deberá remitir para la revisión y aprobación por parte de este Ministerio, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Propuesta del plan de manejo, seguimiento y monitoreo de las actividades concernientes al "Rescate de flora en veda", deberá contener la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar</li> <li>b. Indicadores de seguimiento al proceso (índice de supervivencia, estado fitosanitario, vigor o estado de desarrollo del organismo reubicado, entre otros).</li> <li>c. Indicadores de seguimiento al desarrollo tales como, aparición de nuevos individuos, floración, fructificación y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos).</li> <li>d. Cronograma con la proyección de fechas actualizadas y ajustada al cronograma de ejecución del proyecto.</li> </ol> </li> </ol>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- e. Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá contener la siguiente información:
- I. Justificación técnica de la selección del sitio
  - II. Localización y área
  - III. Caracterización de la composición florística y de especies de epífitas presentes.
  - IV. Registros fotográficos.
  - V. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, de la ubicación del sitio o sitios potenciales donde se realizará la reubicación, en el cual se deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas y las márgenes de servidumbre del proyecto.
  - VI. Reportar las acciones tomadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS-, en la selección de las áreas.
2. La sociedad deberá remitir un documento que consolide la propuesta "Compensación flora en veda", con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita. Este plan deberá tener la siguiente información:
- a. Localización del área (s) donde se realizará el enriquecimiento de dos (2) hectáreas, acompañado de ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado, tipo y área de las coberturas vegetales existentes.
  - b. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:2000 a 1:10000, de la localización y delimitación del área o áreas seleccionadas para realizar las acciones de enriquecimiento, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
  - c. Establecer el objetivo a alcanzar dependiendo de la diversidad y estadio de evolución del área(s) seleccionada(s), con base a un ecosistema de referencia.
  - d. Presentar el diseño y distancia de siembra apropiada a la cobertura vegetal existente y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de enriquecimiento.
  - e. Diseño de los arreglos florísticos a establecer, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada y su estado con respecto al grado de disturbio que está presente.
  - f. Definir las actividades de mantenimiento de los árboles plantados por un periodo de tres años para garantizar la supervivencia de alrededor el 80% del material vegetal plantado.
  - g. Especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario).
  - h. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.
  - i. Presentar indicadores diseñados para monitorear la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento de veda, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de enriquecimiento.
  - j. Cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de enriquecimiento de hábitats.

**ACTIVIDADES REPORTADAS**

Mediante radicado **MADS-E1-2017-005497 del 10 de marzo de 2017**, la Concesión Ruta al Mar S.A.S. remitió documento denominado "Propuesta Plan de Manejo 3.2-3.4".doc y anexos adjuntos en cumplimiento a lo solicitado en el numeral 1 de este artículo. Por su parte, para dar respuesta a lo requerido en el numeral 2, la sociedad remitió el documento "Plan Enriquecimiento Reserva Santa Fé".doc y archivos anexos mediante el radicado **MADS-E1-2017-004654 del 02 de marzo de 2017**.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La información que da alcance a las obligaciones contenidas en este artículo fue allegada previamente al inicio de las actividades que requieren remoción de las coberturas, de acuerdo a lo que la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S. señala en el cronograma

*[Handwritten signature]*

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

establecido en la propuesta de plan de manejo de la flora epífita: "Las actividades constructivas inician el 1 de Abril de 2017, para lo cual se proyecta el siguiente cronograma de actividades"

Para lo establecido en el **numeral 1** se estima que:

En cuanto a lo determinado en el **literal a**, se describieron apropiadamente y en forma detallada las actividades a realizar en cuanto al manejo, seguimiento y monitoreo del proceso de rescate, traslado y reubicación.

En cumplimiento a lo establecido en los **numerales b y c**, se definieron adecuadamente indicadores de seguimiento trimestrales por un periodo de 36 meses relacionados con el proceso de rescate y el de desarrollo a partir de la reubicación. Sobre este último se establecieron indicadores para el seguimiento del estado fenológico y para estructuras de crecimiento y desarrollo diferenciadamente.

Se remitió cronograma de actividades de acuerdo a lo solicitado en el **numeral d**.

Respecto al contenido del **numeral e**, se describió la Finca "Arroyo Grande", como el área con presencia de bosque ripario donde se realizará el proceso de reubicación y se presentó su localización, soporte fotográfico, caracterización florística de las especies epífitas y cartografía impresa a escala 1:3000. El plano presentado no incorporó los límites de las áreas protegidas declaradas tal como lo señala el literal V de este numeral.

Por otro lado, se presentó soporte documental de la invitación presentada ante la Corporación -CVS- para participar en la revisión del sitio propuesto.

En lo referente al **numeral 2** se determinó que:

Respecto al **literal a**, se presentó la justificación técnica para la selección de las dos hectáreas para el proceso de enriquecimiento dentro de la Reserva de la Sociedad Civil Santa Fé. Los criterios considerados fueron: la presencia de los mismos ecosistemas intervenidos por el proyecto, la cercanía con su área de influencia y la posibilidad de generar conectividad ecológica entre dos relictos boscosos mediante el proceso de rehabilitación.

Se describieron los ecosistemas de bosque seco tropical (Bs-T) y bosque húmedo tropical (Bh-T) presentes en la zona de reserva y se presentaron los resultados y respectivo análisis de diversidad de la composición florística de las especies epífitas y forófitos para la cobertura de pastos arbolados presente en el predio en donde se efectuará el proceso de enriquecimiento, enfatizando en que el estado de esta área se caracteriza por la ausencia de cobertura arbórea.

En lo referente al **literal b**, se presentó la localización y delimitación mediante planos en versión física a escala 1:3000, listado de coordenadas y shapets de los polígonos correspondientes a la RNSC Santa Fe y al área de enriquecimiento dentro de la misma.

Respecto al **literal c**, se definieron y describieron los factores tensionantes y limitantes, la trayectoria sucesional y el ecosistema de referencia. En este sentido, se estableció la cobertura de bosque de galería de Bosque Seco Tropical, asociada a la Quebrada El

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

	<p><i>Pital, como referente de llegada a partir de la actual cobertura de pastos arbolados en un periodo de veinte (20) años.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo estipulado en los <b>literales d y e</b>, se presentó un diseño de arreglos florísticos diferenciados para las cuatro (4) estrategias de enriquecimiento a ejecutar, a saber: uso de árboles nodriza, módulos de enriquecimiento en la margen de protección de la quebrada El Pital, núcleos de Anderson y Perchas para avifauna. Para cada uno de ellas se establecieron las distancias de siembra, las especies a emplear, el número de individuos y el área a abarcar según el esquema del arreglo. Se estableció la distribución de cada uno de los tratamientos en el área.</i></p> <p><i>Para el <b>literal f</b>, se establecieron las estrategias de manejo adaptativo del material vegetal mediante la planificación de dos tipos de mantenimiento, completo y parcial, los cuales incluyen actividades de replanteos, limpiezas, resiembras, fertilización, control de plagas y enfermedades y podas durante un periodo de tres (3) años.</i></p> <p><i>En cuanto a lo referido en el <b>literal g</b>, se mencionó el aislamiento del área en un total de 690 m de longitud y se detallaron las especificaciones técnicas del mismo.</i></p> <p><i>Para el <b>literal h</b>, se estableció un plan de monitoreo con metas al corto, mediano y largo plazo para evaluar las variables de sobrevivencia, crecimiento y la riqueza y de manera diferenciada para los individuos arbóreos, mediante el empleo de parcelas permanentes de monitoreo en cada uno de los cuatro tratamientos planteados, para un área total de 20 m<sup>2</sup>. No se precisó el número de parcelas por cada tipo de estrategia, lo cual deberá ser ajustado en función del área total.</i></p> <p><i>Si bien se establecieron tres (3) indicadores para la medición de las variables mencionadas, se estima necesario se incorporen indicadores relacionados con el avance sucesional, tales como el recambio de especies, reproducción o cualquier otro que permita evaluar este aspecto.</i></p> <p><i>Con respecto al <b>numeral i</b>, se diseñó un plan de monitoreo para las epífitas vasculares y no vasculares mediante al menos tres (3) parcelas permanentes de 20 m<sup>2</sup> por cada uno de los tratamientos establecidos en las áreas de enriquecimiento durante un periodo de tres (3) años. Se establecieron indicadores para medir el crecimiento, cobertura, reclutamiento y diversidad. Se deberán precisar estos indicadores en función de evaluar el avance del proceso de rehabilitación durante el tiempo.</i></p> <p><i>En lo correspondiente a lo establecido por el <b>numeral j</b>, se presentó el cronograma de actividades discriminado de acuerdo a los tres (3) años definidos para la implementación del proceso de rehabilitación. No obstante, es necesario ajustarlo y precisar la fecha aproximada de inicio tomando como referente la fecha indicada de inicio de las actividades constructivas del proyecto.</i></p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p><b>Numeral 1, literal a:</b> cumple  <b>Numeral 1, literal b:</b> cumple  <b>Numeral 1, literal c:</b> cumple  <b>Numeral 1, literal d:</b> cumple  <b>Numeral 1, literal e:</b> cumple</p> <p><b>Numeral 2, literal a:</b> cumple</p>



"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p><b>Numeral 2, literal b:</b> cumple  <b>Numeral 2, literal c:</b> cumple  <b>Numeral 2, literal d:</b> cumple  <b>Numeral 2, literal e:</b> cumple  <b>Numeral 2, literal f:</b> cumple  <b>Numeral 2, literal g:</b> cumple  <b>Numeral 2, literal h:</b> no cumple en su totalidad  <b>Numeral 2, literal i:</b> no cumple en su totalidad  <b>Numeral 2, literal j:</b> no cumple en su totalidad</p>
<p><b>Artículo 8.</b> – La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., CON NIT. 900.894.996-0, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, que se desarrollarán en el proyecto "Conexión Antioquia Bolívar, Mejoramiento de la Unidad Funcional 3.2 y 3.4, Vía Integral El 15 (PR0+000) – San Carlos (PR22+500) – Cereté (PR31+990)</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS</b>	No ha sido remitida información que responda a lo solicitado por este artículo.
<b>CONSIDERACIONES TÉCNICAS</b>	El estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo séptimo de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016 está condicionado al conocimiento por parte de esta Dirección de la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda. Si bien en el numeral 3. "Cronograma" del documento "Propuesta Plan de Manejo de epífitas 3.2-3.4". doc, se ha mencionado: "Las actividades constructivas inician el 1 de Abril de 2017, para lo cual se proyecta el siguiente cronograma de actividades"; a la fecha, no se ha informado de manera escrita a esta Dirección, tal y como quedo estipulado en este artículo.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	No cumple en su totalidad.

## 5. CONCEPTO

De acuerdo a la información presentada por la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. mediante radicados MADS E1-2017-004654 del 03 de marzo de 2017, MADS E1-2017-005497 del 10 de marzo de 2017 y MADS E1-2017-009979 del 27 de abril de 2017 en respuesta a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016 por el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre y teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones técnicas del numeral 3 del presente concepto, se considera:

- 5.1 Se aprueba la propuesta del plan de manejo, seguimiento y monitoreo de las actividades concernientes al "Rescate de flora en veda", remitida por la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. en documento denominado "Propuesta Plan de Manejo 3.2-3.4".doc y anexos", en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No.2181 del 22 de diciembre de 2016.
- 5.2 Se aprueba la propuesta de compensación de flora en veda remitida por la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. en el documento denominado "Plan Enriquecimiento Reserva Santa Fé".doc y archivos anexos".
  - 5.2.1 Para dar total cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016 en el próximo informe

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

*de seguimiento y monitoreo semestral deberá indicar o precisar la siguiente información:*

- a. Número de parcelas de monitoreo por cada uno de los tratamientos de enriquecimiento a emplear en el proceso de rehabilitación, acorde a lo dispuesto en el literal h del Numeral 2 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016.*
- b. Indicadores que valoren el desarrollo y avance sucesional del proceso de rehabilitación tanto de las especies arbóreas como de las epífitas vasculares y no vasculares en función del tiempo, tales como recambio de especies, reproducción, estratificación, etc.; acorde a lo dispuesto en el literal i del Numeral 2 de la Resolución No 2181 del 22 de diciembre de 2016.*
- c. Cronograma ajustado de acuerdo al inicio de las actividades de rehabilitación, acorde a lo dispuesto en el literal j del Numeral 2 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016.*

*5.3 La Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., respecto a la implementación del proceso de rescate, traslado y reubicación de la flora epífita en veda, en el próximo informe de seguimiento y monitoreo semestral, para dar cumplimiento total a los numerales 1, 2, 4, 5 y 9 del artículo 4 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016 deberá incorporar y precisar la siguiente información:*

- a. Soporte del registro del número de individuos de las especies de bromelias y orquídeas rescatados y porcentajes de rescate de acuerdo al total de individuos hallados en ambos sectores de intervención: Sub Sector 2: El 15 Vía el 15 San Carlos (PR0+000 al PR10+000) y Sub Sector 4: San Carlos – Cereté (PR22+500 al PR31+990).*
- b. Soporte de los registros de bitácora que den cuenta de los aspectos planteados para el proceso de rescate tales como: estado del individuo, cobertura vegetal y características de terreno del área de reubicación.*
- c. Porcentajes máximos de reubicación por grupo de los forófitos receptores.*

*5.4 Para dar total cumplimiento a la obligación establecida mediante el artículo 8 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016, la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., en un término no mayor a un (1) mes a partir de la fecha ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, deberá corroborar e informar la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto a esta Dirección."*

#### **Consideraciones Jurídicas.**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó mediante Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016, de manera parcial la veda para las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, en virtud del desarrollo del proyecto "Conexión Antioquia – Bolívar, Mejoramiento de la Unidad Funcional 3.2 y 3.4, Vía Integral El 15 (PR0+000) – San Carlos (PR22+500) – Cereté (PR31+990)", ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería, San Carlos y Cereté en el departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0.

Que así las cosas, mediante los radicados MADS E1-2017-004654 del 02 de marzo de 2017, E1-2017-005497 del 10 de marzo de 2017 y E1-2017-009979 del 27 de abril de 2017, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, presentó documentos técnicos con la finalidad de dar cumplimiento a los actos administrativos vigentes dentro del expediente ATV 0420, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0159 del 21 de julio de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. Frente a los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 4; los literales h., i. y j. del numeral 2 del artículo 7 y artículo 8 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., no cumplió en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Respecto a los numerales 3, 6, 8, 10, 11 y 13 del artículo 4; los literales a., b., c., d. y e. del numeral 1; los literales a., b., c., d., e., f. y g. del numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- c. En relación con los numerales 7 y 9 del artículo 4 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., no cumplió con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

*Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.- APROBAR**, de conformidad con lo requerido en el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016, el plan de manejo, seguimiento y monitoreo de las actividades concernientes al *"Rescate de flora en veda"*, propuesto por la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, en virtud del desarrollo del proyecto *"Conexión Antioquia – Bolívar, Mejoramiento de la Unidad Funcional 3.2 y 3.4, Vía Integral El 15 (PR0+000) – San Carlos (PR22+500) – Cereté (PR31+990)"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería, San Carlos y Cereté en el departamento de Córdoba.

**Artículo 2.- APROBAR**, de conformidad con lo requerido en el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016, la propuesta de *"Compensación flora en veda"*, presentada en el documento denominado *"Plan Enriquecimiento Reserva Santa Fé"*.doc y archivos anexos, por la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, en virtud del desarrollo del proyecto *"Conexión Antioquia – Bolívar, Mejoramiento de la Unidad Funcional 3.2 y 3.4, Vía Integral El 15 (PR0+000) – San Carlos (PR22+500) – Cereté (PR31+990)"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería, San Carlos y Cereté en el departamento de Córdoba.

**Artículo 3.-** La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, dio cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los numerales 3, 6, 8, 10, 11 y 13 del artículo 4; los literales a., b., c., d. y e. del numeral 1; los literales a., b., c., d., e., f. y g. del numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016.

**Artículo 4.-** La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, no dio cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los numerales 7 y 9 del artículo 4 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016.

**Artículo 5.-** La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, no dio cumplimiento en su totalidad a las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 4; los literales h., i. y j. del numeral 2 del artículo 7 y artículo 8 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016.

**Artículo 6.-** La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016, deberá presentar, en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, un documento técnico que contengan lo siguiente:



*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

1. Número de parcelas de monitoreo por cada uno de los tratamientos de enriquecimiento a emplear en el proceso de rehabilitación, de conformidad con lo dispuesto en el literal h. del numeral 2 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016.
2. Indicadores que valoren el desarrollo y avance sucesional del proceso de rehabilitación, tanto de las especies arbóreas como de las epífitas vasculares y no vasculares, en función del tiempo, tales como, recambio de especies, reproducción, estratificación, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en el literal i. del numeral 2 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016.
3. Cronograma ajustado de acuerdo al inicio de las actividades de rehabilitación, de conformidad con lo dispuesto en el literal j. del numeral 2 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016.

**Artículo 7.-** La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4, 5 y 9 del artículo 4 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016, deberá presentar respecto a la implementación del proceso de rescate, traslado y reubicación de la flora epífita en veda, en el próximo informe semestral de seguimiento y monitoreo, un documento técnico donde se incorpore y precise lo siguiente:

1. Soporte del registro del número de individuos de las especies de bromelias y orquídeas rescatados y porcentajes de rescate, de acuerdo al total de individuos encontrados en ambos sectores de intervención: Sub Sector 2: El 15 Vía el 15 San Carlos (PR0+000 al PR10+000) y Sub Sector 4: San Carlos – Cereté (PR22+500 al PR31+990).
2. Soporte de los registros de bitácora que den cuenta de los aspectos planteados para el proceso de rescate, tales como: estado del individuo, cobertura vegetal y características de terreno del área de reubicación.
3. Porcentajes máximos de reubicación por grupo de los forófitos receptores.

**Artículo 8.-** La sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución No. 2181 del 22 de diciembre de 2016, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda.

**Artículo 9. –** Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 10. –** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 11. –** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**Artículo 12.** – Contrá el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 07 DIC 2017



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-EP
Revisó:	Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- ATV 0420.
Expediente:	Seguimiento y Control Ambiental.
Auto:	0159 del 21 de julio de 2017.
Concepto Técnico No.:	Conexión Antioquia – Bolívar, Mejoramiento de la Unidad Funcional 3.2 y 3.4, Vía Integral
Proyecto:	EI 15 (PR0+000) – San Carlos (PR22+500) – Cereté (PR31+990).
Solicitante:	Concesión Ruta al Mar S.A.S.

